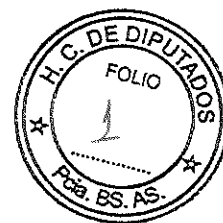




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2236 /20-21



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1º:** Deróguese la Ordenanza General N° 38 dictada en el año 1969 por el interventor de la Provincia de Buenos Aires Francisco Antonio Imaz. -



LUCIANO BUGALLO  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2236 /20 - 21



## FUNDAMENTOS

Que la misma fue dictada en el año 1969 por el interventor de la Provincia de Buenos Aires **Francisco Antonio Imaz**, durante el gobierno de facto de **Juan Carlos Onganía**. Que por medio de la misma se autorizaba al Departamento Ejecutivo de cada uno de los partidos de la Provincia, "...a construir en cada terreno baldío ubicado en la planta urbana, un cerco de verde y una vereda", además de "disponer el saneamiento de los lotes baldíos", pero esta norma, con característica de un gobierno de facto, en donde los derechos y garantías establecidos por las constituciones quedaban prácticamente suspendidos, permitía a los intendentes "...disponer la ocupación de lotes o fracciones de terrenos baldíos, ubicados en la planta urbana atendida por servicios, que se hallen en estado de abandono y que por razones de higiene o seguridad, afecten los intereses de la comunidad..." y que "...la ocupación tendrá carácter precario y se mantendrá hasta tanto los propietarios regularicen su situación respecto a los inmuebles, convirtiéndose la Municipalidad en depositaria de los mismos..."

Dicho esto, esta ordenanza es claramente ilegal e inconstitucional, violatoria de lo establecido en el Artículo Nº 17 de la Constitución Nacional Argentina, cuando establece que "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley..."

Así mismo el Art. 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que "la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Provincia puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada..."



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



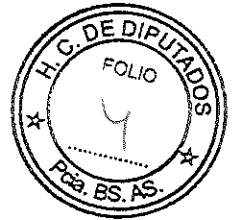
Queda evidenciado que esta vieja ordenanza general de un gobierno defacto, es totalmente violatorio del derecho a la propiedad amparada por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que además, viola un requisito fundamental establecido tanto en el Art. 17 de la Constitución de la Nación como del 31 de la Constitución de la Provincia, que es el de tener una sentencia Fundada en ley, para poder ser privado de ella, lo cual la ordenanza general N° 38, permitía tener la posesión precaria, con el dictado de un decreto del intendente, "hasta tanto el propietario regularice su situación", lo cual no se define cual es la irregularidad, y además, está claro que ninguna irregularidad puede despojar al dueño de un inmueble de su tenencia y posesión.

Que por otro lado en ciertos distritos, han surgido casos donde han utilizado la aplicación de la ordenanza General N° 38, de forma maliciosa, muchas veces siendo funcionarios del mismo municipio, quienes relevan los datos de lotes baldíos, y son estos, quienes luego, junto con la intervención de un tercero, ya sea un agente inmobiliario y/o con la intervención de algún letrado, comercializan los datos de los lotes baldíos, generando de esta manera una venta de lotes en forma ilegal, utilizando datos privados, por el acceso que les da la misma función pública.

Que a lo narrado también se le debe sumar la violación de parte de la ordenanza general, a los derechos de los Herederos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, que en su Art. 2280, cuando establece la Situación de los Herederos dice "Desde la muerte del causante, los herederos tienen todos los derechos y acciones de aquel de manera indivisa, con excepción de los que no son transmisibles por sucesión, y continúan en la posesión de lo que el causante era poseedor..."

Que, además, existen situaciones en sucesiones, donde los herederos se enteran después de varios años que ciertos bienes pertenecían al causante, y eso no da derecho a que un intendente o municipio pueda disponer del mismo, y menos excluirlo del derecho a la propiedad privada sin una sentencia judicial fundada en ley, que así lo determine.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Si bien es claro que la ordenanza es opuesta a los derechos establecidos en la Constitución Nacional y Provincial, y al Código Civil y Comercial, y que prácticamente la misma ha caído en desuso por su antigüedad. Es necesario despejar toda duda en cuanto a su aplicación derogando la misma.

Atento a lo explicado es que solicito a mis pares el acompañamiento para la derogación de la Ordenanza Genera N° 38 de la provincia de Buenos Aires. —



LUCIANO BUGALLO  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.